

Artículo	Estatuto actual	Propuesta de modificación
7°	<p>"ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones son nominativas. Constarán de títulos que se extenderán en certificados o anotaciones en cuenta. Un mismo título puede representar una a más acciones de un solo propietario o de condóminos.</p> <p>Los certificados serán firmados por dos Directores y se indicará en ellos lo siguiente:</p> <p>A. La denominación de la sociedad, su capital, domicilio y duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario ante quien se ha extendido, así como los datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente.</p> <p>B. El nombre del accionista, la fecha de emisión del título, su número correlativo, la cantidad y clase de acciones que representa y la numeración que corresponda a cada acción.</p> <p>C. El valor nominal de cada acción, la cantidad desembolsada y los sucesivos desembolsos que se vayan haciendo a cuenta de su valor nominal o la indicación de estar totalmente pagadas las acciones.</p> <p>D. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.</p> <p>Se podrán emitir Certificados Provisionales de Acciones o Constancias de Suscripción, en los términos del artículo 87 de la Ley General de Sociedades, como consecuencia de aumentos de capital social acordados por la Sociedad, sujeto a las normas legales que resulten aplicables.</p> <p>Las anotaciones en cuenta se efectuarán conforme a la ley de la materia."</p>	<p>"ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones son nominativas. Constarán de títulos que se extenderán en certificados o anotaciones en cuenta. Un mismo título puede representar una a más acciones de un solo propietario o de condóminos.</p> <p>Los certificados podrán ser firmados tanto de forma manuscrita como electrónica y/o digital o cualquiera otra que disponga o autorice la ley por dos Directores y se indicará en ellos lo siguiente:</p> <p>A. La denominación de la sociedad, su capital, domicilio y duración, la fecha de la escritura de constitución y el Notario ante quien se ha extendido, así como los datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente.</p> <p>B. El nombre del accionista, la fecha de emisión del título, su número correlativo, la cantidad y clase de acciones que representa y la numeración que corresponda a cada acción.</p> <p>C. El valor nominal de cada acción, la cantidad desembolsada y los sucesivos desembolsos que se vayan haciendo a cuenta de su valor nominal o la indicación de estar totalmente pagadas las acciones.</p> <p>D. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.</p> <p>Se podrán emitir Certificados Provisionales de Acciones o Constancias de Suscripción, en los términos del artículo 87 de la Ley General de Sociedades, como consecuencia de aumentos de capital social acordados por la Sociedad, sujeto a las normas legales que resulten aplicables.</p> <p>Las anotaciones en cuenta se efectuarán conforme a la ley de la materia."</p>
8°	<p>"ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad reputará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en la "Matrícula de Acciones" que llevará la Sociedad. También se anotará las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales o medidas judiciales que pudieran recaer sobre las mismas.</p> <p>Cuando se litigue la propiedad de acciones, la Sociedad admitirá el</p>	<p>"ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad reputará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en la "Matrícula de Acciones" que llevará la Sociedad. También se anotará las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales o medidas judiciales que pudieran recaer sobre las mismas. Cada anotación en el Libro deberá estar firmada de forma manuscrita, electrónica y/o digital o cualquier otra que disponga o autorice la ley.</p>

	<p>ejercicio de los derechos de accionistas a la persona que debe considerar como titular, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo mandato judicial en contrario."</p>	<p>Cuando se litigue la propiedad de acciones, la Sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionistas a la persona que debe considerar como titular, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo mandato judicial en contrario."</p>
<p>16°</p>	<p>"ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas podrá reunirse en el lugar del domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.</p> <p>A solicitud escrita de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas con derecho a voto o por acuerdo de Directorio por unanimidad de votos de los asistentes, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en lugar distinto, bien sea en el país o en el extranjero."</p>	<p>"ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas podrá reunirse de manera presencial y no presencial.</p> <p>La Junta General de Accionistas de manera presencial se reunirá en el lugar del domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria. A solicitud escrita de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas con derecho a voto o por acuerdo de Directorio por unanimidad de votos de los asistentes, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en lugar distinto bien sea en el país o en el extranjero, dentro de los límites de la Ley General de Sociedades y el presente Estatuto</p> <p>Los accionistas podrán asistir y/o participar de manera no presencial en la Junta General de Accionistas a través de medios escritos, electrónicos, telemáticos, virtuales o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su identidad o la de su representante, según corresponda, así como expresar su opinión y voluntad, dentro de los límites de la Ley General de Sociedades, el presente estatuto y las disposiciones que emita la Superintendencia del Mercado de Valores para los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.</p> <p>Dicha participación de manera no presencial en la Junta General de Accionistas a través de medios escritos, electrónicos, telemáticos o de otra naturaleza será considerada para para establecer el quórum establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto u otro que corresponda, de acuerdo a ley.</p> <p>El Directorio está facultado para regular el procedimiento para establecer el quorum y para que los accionistas puedan asistir y/o participar y ejercer su voto de manera no presencial incluyendo la posibilidad de establecer el voto a distancia por medio electrónico o postal y fijar los requisitos y formalidades para su ejercicio, dentro de los límites de la Ley General de Sociedades, el presente estatuto y las disposiciones que emita la Superintendencia del Mercado de Valores para los emisores con valores</p>

		inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores."
22°	<p>"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Tienen derecho a concurrir a la Junta General de Accionistas, con voz y voto, los titulares de acciones con derecho a voto inscritas en la "Matrícula de Acciones" hasta los diez días calendarios anteriores al de la celebración de la Junta.</p> <p>También tienen derecho de asistir a la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto, los Directores y Gerentes de la Sociedad que no sean accionistas.</p> <p>Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, a invitación de ésta, los Abogados, Auditores y Funcionarios de la sociedad que no sean accionistas, así como las personas que determine la Junta, todos los cuales tendrán voz pero no voto."</p>	<p>"ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Tienen derecho a concurrir a la Junta General de Accionistas, con voz y voto, los titulares de acciones con derecho a voto inscritas en la "Matrícula de Acciones" hasta los diez días calendarios anteriores al de la celebración de la Junta.</p> <p>También tienen derecho de asistir a la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto, los Directores y Gerentes de la Sociedad que no sean accionistas.</p> <p>Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, a invitación de ésta, los Abogados, Auditores y Funcionarios de la sociedad que no sean accionistas, así como las personas que determine la Junta, todos los cuales tendrán voz pero no voto.</p> <p>Los accionistas tienen derecho a ejercer su derecho información a través de cualquier medio electrónico, postal, escrito o telefónico que ponga a su disposición la Sociedad."</p>
23°	<p>"ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales.</p> <p>La representación deberá hacerse bien sea por carta simple, cable, telex, facsímil o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, entendiéndose que la representación es para cada Junta General, salvo tratándose de poderes otorgados por Escritura Pública.</p> <p>Los poderes deben registrarse en la Sociedad hasta el día anterior al de la celebración de la Junta. Una misma persona puede representar a uno o varios titulares de acciones."</p>	<p>"ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales.</p> <p>La representación deberá hacerse bien sea por carta simple, por medio electrónico, telemático, virtual, postal o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, entendiéndose que la representación es para cada Junta General, salvo tratándose de poderes otorgados por Escritura Pública.</p> <p>Los poderes deben registrarse en la Sociedad hasta el día anterior al de la celebración de la Junta. Una misma persona puede representar a uno o varios titulares de acciones."</p>
32°	<p>"ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a Ley, que llevará el Gerente de la sociedad.</p> <p>Las actas de cada Junta General reunirán los requisitos que señala la ley."</p>	<p>"ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a Ley, que llevará el Gerente de la sociedad.</p> <p>Las actas de cada Junta General reunirán los requisitos que señala la ley y deberán ser firmadas de forma manuscrita, electrónica y/o digital por quienes corresponda."</p>
41°	<p>"ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cada vez que lo juzgue</p>	<p>"ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite</p>

	<p>necesario o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General, debiendo por lo menos citar al Directorio cuatro veces al año.</p> <p>Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente o la persona que este indique, por medio de esquelas con cargo de recepción, que deberán ser entregadas en el domicilio señalado por cada Director, con anticipación no menor de tres días calendario de la fecha señalada para la reunión.</p> <p>Las esquelas de convocatoria serán entregadas mediante correo certificado, facsímil, télex o cualquier otro medio que asegure su recepción y deberán indicar claramente el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y los asuntos a tratar en ésta.</p> <p>Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad, aunque los mismos no estuviesen comprendidos entre los indicados en la esquela de citación, y decidir sobre ellos en aquellos casos que se encuentre presente el íntegro de los miembros del Directorio."</p>	<p>cualquier Director o el Gerente General, debiendo por lo menos citar al Directorio cuatro veces al año.</p> <p>Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente o la persona que este indique, por medio de esquelas con cargo de recepción, que deberán ser entregadas, con anticipación no menor de tres días calendario de la fecha señalada para la reunión.</p> <p>Las esquelas de convocatoria serán entregadas mediante correo electrónico, postal o cualquier otro medio que asegure su recepción y deberán indicar claramente el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y los asuntos a tratar en ésta.</p> <p>Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad, aunque los mismos no estuviesen comprendidos entre los indicados en la esquela de citación, y decidir sobre ellos en aquellos casos que se encuentre presente el íntegro de los miembros del Directorio."</p>
46°	<p>"ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los acuerdos de las reuniones del Directorio se harán constar por acta que se extenderá en un libro de actas u hojas sueltas en sistema mecanizado, legalizado conforme a ley, que llevará el Secretario de la sociedad.</p> <p>Todos los Directores tienen derecho de hacer constar sus votos y fundamentos cuando lo juzguen conveniente, pudiendo efectuarse esta constancia en el acta respectiva o por medio de carta notarial."</p>	<p>"ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los acuerdos de las reuniones del Directorio se harán constar por acta que se extenderá en un libro de actas u hojas sueltas en sistema mecanizado, electrónico legalizado conforme a ley, que llevará el Secretario de la sociedad. Las actas deberán ser firmadas de forma manuscrita, electrónica y/o digital.</p> <p>Todos los Directores tienen derecho de hacer constar sus votos y fundamentos cuando lo juzguen conveniente, pudiendo efectuarse esta constancia en el acta respectiva o por medio de carta notarial."</p>